

Señor:

JUEZ CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Hollmann Herman Espitia Sanabria

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Universidad Libre

Hollmann Herman Espitia Sanabria, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.762.525 de Bogotá, actuando en nombre propio acudo a su despacho para promover el amparo Constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, denominado ACCIÓN DE TUTELA en contra de: La UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, toda vez que han vulnerado mis derechos constitucionales fundamentales como, DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. En el marco de los contratos N° 318 de 2019 y contrato N° 185 de 2020, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a lo establecido en el Acuerdo CNSC 2019000002046 del 05-03-2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. (Convocatoria 821 de 2018 – DISTRITO CAPITAL – CNSC).
2. Me inscribí a la convocatoria de la Secretaria General para el empleo identificado con número OPEC 72655, denominación: profesional universitario, grado: 18, código: 219 (Prueba 2)
3. De acuerdo al proceso demarcado por el Acuerdo CNSC 2019000002046 del 05-03-2019, la Universidad de Libre publicó los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, como una de las fases finales del Concurso a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Verificada la valoración que me fue otorgada, encontré que la misma no era acorde con los documentos que en su momento proporcioné para esta fase, y a la reglamentación del Acuerdo CNSC 2019000002046 del 05-03-2019, toda vez que en los documentos para participar en el Concurso de Méritos aporte como experiencia una certificación de prácticas jurídicas realizadas en la Contraloría de Cundinamarca (Prueba 3) y no fue tomada en cuenta por las acciones con el siguiente argumento: *“El documento no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.”*, se adjuntan pantallazo del SIMO.

Experiencia						
Listado la valoración de los certificados de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consulta documento
Personería Municipal de Cachipay	PERSONERO MUNICIPAL	2018-12-26	2019-05-22	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al Requisito Mínimo. Se valida desde 26/12/2018 hasta 22/5/2019 de experiencia profesional relacionada.	🔍
Personería Municipal de Cachipay	Personero Municipal	2016-03-01	2018-12-25	Válido	El documento aportado fue validado desde 1/3/2016 hasta 25/12/2018 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia, por lo tanto, este periodo no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	🔍
Archivo General de la Nación	Abogado	2015-08-04	2015-12-31	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	🔍
Global Consultorias y Proyectos SAS	Abogado	2014-07-23	2015-07-31	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	🔍
Contraloría de Cundinamarca	Prácticas Jurídicas	2012-10-08	2013-04-08	No válido	El documento no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.	🔍

5. El día 25 de septiembre de 2020 se publicara la lista de elegibles, sin embargo, la actuación de las entidades demandadas me vulneran mis derechos, y contrarían el artículo 6 de la Ley 2043 de 2020 que establece:

*“Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria **y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.**”*

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que es evidente la vulneración de mis derechos y que esta próxima la publicación de la lista de elegibles, solicito ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentran adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., relacionado con la OPEC 72655, denominación: profesional universitario, grado: 18, código: 219, hasta que se profiera sentencia.

DERECHOS VULNERADOS

Han sido vulnerados mis derechos fundamentales a la igualdad (art. 13 y 20); debido proceso (art. 29), y cualquier otro que se deduzca del trámite de la presente acción.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente expuestos, solicito:

1. Ordenar a la CNSC y la Universidad Libre que sea valorada de manera correcta en la Prueba de Valoración de Antecedentes toda mi Experiencia, incluyendo el tiempo de la practica jurídica, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2043 de 2020.
2. Solicitar a la CNSC y a la Universidad Libre ajustar el puntaje otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes de acuerdo con lo valorado según lo

mencionado en la anterior petición y de esta manera se asigne el puntaje respectivo para que el ítem de Experiencia tengan la calificación real.

PRUEBAS

1. Cedula
2. Inscripción Convocatoria
3. Certificación practicas jurídicas expedida por la Contraloría de Cundinamarca.
4. Ley 2043 del 27 de julio de 2020

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 181 # 48 A 28 Bogotá, E-mail: holman669@hotmail.com

CNSC: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 Bogotá D.C., E-mail: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Universidad Libre: Calle 8 No. 5-80, Bogotá D.C., E-mail: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

Cordialmente,



HOLLMANN HERMAN ESPITIA SANABRIA
C.C. No. 1.020.762.525

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.020.762.525**

ESPITIA SANABRIA
 APELLIDOS
HOLLMANN HERMAN
 NOMBRES



 FIRMA

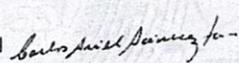



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAY-1991**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

10-JUN-2009 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00180806-M-1020762525-20090925 0016553334A 2 29055336

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 806 a 825 de 2018

SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Fecha de inscripción:

mié, 22 may 2019 14:31:30

Hollmann Herman Espitia Sanabria

Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 1020762525
N° de inscripción	211493552	
Teléfonos	3114849342	
Correo electrónico	holman669@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ		
Código	219	N° de empleo	72655
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	18

DOCUMENTOS

Formación

Especialización	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
Maestría	UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA
Educación Informal	Contraloria de Cundinamarca y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia
Educación Informal	Universidad del Rosario
Educación Informal	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Educación Informal	Universidad del Rosario
Bachillerato	Colegio Toberin Institución Educativa Distrital
Profesional	UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA
Educación Informal	Centro de Estudios Socio Jurídicos Latinoamericanos CESJUL

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
Personeria Municipal de Cachipay	Personero Municipal	01-mar-16	

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
Contraloria de Cundinamarca	Practicas Juridicas	08-oct-12	08-abr-13
Global Consultorías y Proyectos SAS	Abogado	23-jul-14	31-jul-15
Archivo General de la Nación	Abogado	04-ago-15	31-dic-15

Otros documentos

Libreta Militar
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bogota D.C - Bogotá, D.C.



EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA

CERTIFICA

Que el estudiante **HOLLMANN HERMAN ESPITIA SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.762.525 expedida en Bogotá D.C., desarrolló a satisfacción las labores de tipo jurídico durante un periodo de 6 meses comprendido entre el 8 de octubre de 2012 al 8 de abril de 2013 en la Oficina Asesora Jurídica, en desarrollo del convenio marco de prácticas suscrito entre la Contraloría de Cundinamarca y la Universidad Militar Nueva Granada, de conformidad por lo dispuesto en la Resolución No. 0361 de fecha 21 de agosto de 2012, la Resolución No. 0408-DC de fecha 8 de octubre de 2012 y la Resolución 0001-CA de fecha 02 de enero de 2013, de la Contraloría de Cundinamarca.

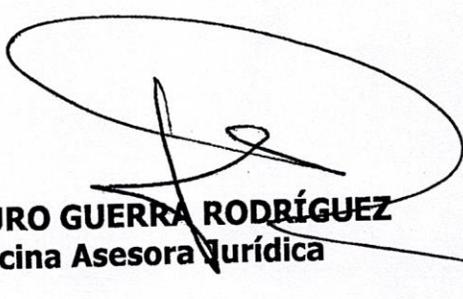
Durante este tiempo desempeñó las funciones de:

1. Proyección de Autos de Apertura de Procesos Administrativos Sancionatorio.
2. Proyección de Resolución de Decisión de Procesos Administrativos Sancionatorios.
3. Proyección de oficios solicitando información sobre Asignación Salarial.
4. Proyección de Resolución por el cual resuelve sobre Recursos de Reposición.
5. Proyección de Autos por el cual decide sobre pruebas.
6. Proyección de Autos por el cual decide sobre nulidades.
7. Rendición de la Cuenta de expedientes vigencia 2011 y 2012, para Auditoría.
8. Demás actividades atinentes a la Práctica

Siendo su desempeño excelente.

Que la presente se expide a solicitud del interesado.

Dada en Bogotá, D.C, a los nueve (9) días del mes de Abril de dos mil trece (2013).



JAIME ARTURO GUERRA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LEY No. 2043 **27 JUL 2020**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LAS PRÁCTICAS LABORALES
COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O RELACIONADA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.

Artículo 2°. Finalidad. La presente ley tiene como propósito contribuir a la materialización de los principios y derechos fundamentales del Estado Social de Derecho, entre otros: el trabajo, la dignidad humana, la seguridad social, el mínimo vital, libertad en la escogencia de profesión u oficio; garantizando que la población que ha culminado recientemente con un proceso de estudios pueda ingresar de manera efectiva a ejercer su actividad laboral.

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entienda-se como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

Parágrafo 2°. Para los efectos de la remuneración del contrato de aprendizaje, prevalece lo consagrado en la Ley 789 de 2002, respecto de los subsidios o beneficios económicos allí plasmados, especialmente lo relacionado con riesgos profesionales y Seguridad Social en Salud.

Artículo 4°. Subsidio de transporte. Las entidades públicas, de manera

progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su práctica profesional, tecnológica, técnica o de cualquiera de las modalidades de formación profesional y demás formas de etapa productiva establecida por el SENA, en cada una de las entidades.

Parágrafo 1°. En todo caso el subsidio correspondiente no podrá ser superior a 1 smlmv y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. Salvo disposición en contrario pactada expresamente entre las partes, dicha suma de dinero no será constitutiva de salario.

Parágrafo 2°. El pago del subsidio para transporte y alimentación, no excluye al empleador de la responsabilidad de afiliación a la ARL y del cubrimiento con póliza de responsabilidad civil a terceros según reglamentación del sector por cada practicante.

Artículo 5°. Convocatoria pública. Las entidades públicas del nivel nacional, departamental y territorial deberán realizar anualmente por lo menos una convocatoria para que estudiantes puedan realizar sus prácticas laborales, la cual deberá ser debidamente divulgada a través de los diferentes medios de comunicación con los que cuente dicha entidad.

Parágrafo 1°. Desde la definición de los términos de la convocatoria y durante el proceso de selección de practicantes, las entidades públicas deberán establecer mecanismos que prioricen la vinculación de mujeres que cumplan los demás requisitos de la convocatoria. Del mismo modo, las entidades públicas deberán promover la vinculación como practicantes de personas con discapacidad.

Parágrafo 2°. Durante las etapas de formulación de términos de la convocatoria, divulgación y selección de practicantes, las entidades públicas deberán garantizar que primen los principios de objetividad, imparcialidad y meritocracia, para suplir las plazas disponibles con practicantes idóneos.

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 8°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias a esta.

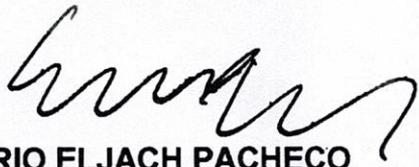
EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY

2043

Continuación texto ley: POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LAS PRÁCTICAS LABORALES COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O RELACIONADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



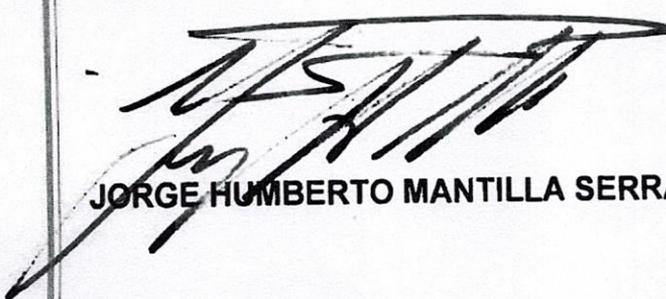
GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES



CARLOS ALBERTO CUENCA CHAU

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

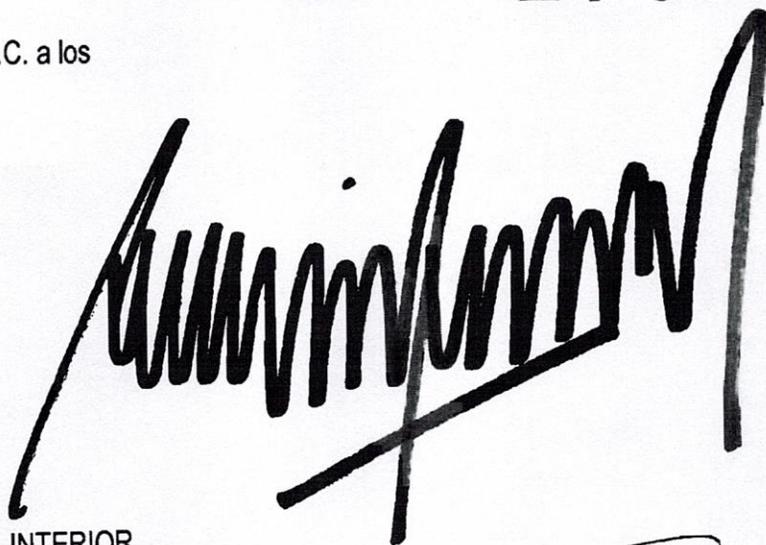
LEY No. 2043

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LAS PRÁCTICAS LABORALES COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O RELACIONADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **27 JUL 2020**

Dada en Bogotá, D.C. a los

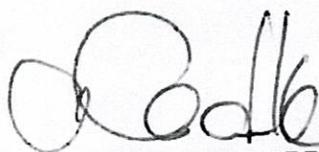


LA MINISTRA DEL INTERIOR,



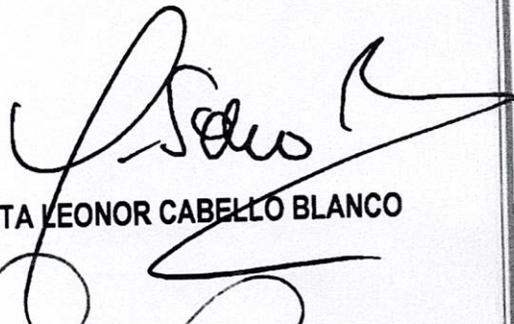
ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



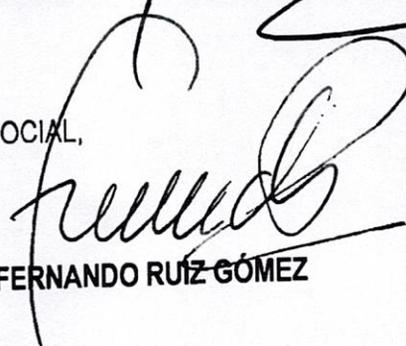
ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,



MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,



FERNANDO RUIZ GÓMEZ

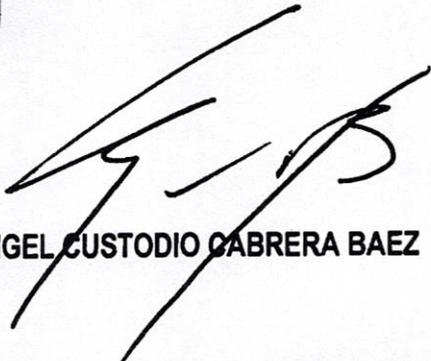
2043

Hoja No. 2

Continuación de la ley "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones"

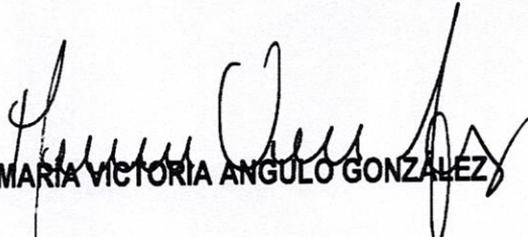
27 JUL 2020

EL MINISTRO DEL TRABAJO,



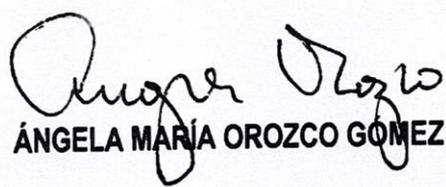
ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,



ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

EL DIRECTOR NACIONAL DE PLANEACIÓN,



LUIS ALBERTO RODRIGUEZ OSPINO